

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

0000001

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
QUITO OIL SERVICES QUITOIL S.A.**

QUE OTORGAN:

**ADRIANA DEL CARMEN SALVADOR GERMAN; Y,
JULIETA MARÍN RIVAS**

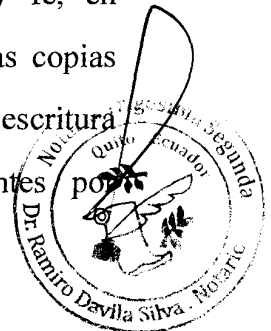
CUANTÍA: USD. 800,00

DI: COPIAS

ESCRITURA NÚMERO 4432

P.A.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de Julio del año dos mil once, ante mi, 
Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, las siguientes personas: Por una parte, la señora **ADRIANA DEL CARMEN SALVADOR GERMAN**; y, la señora **JULIETA MARÍN RIVAS**, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casadas; domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidas las comparecientes



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

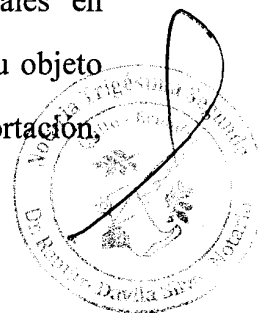
mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO.**" En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES Y ANTECEDENTES.**- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores.- a) Por una parte, la señora ADRIANA DEL CARMEN SALVADOR GERMAN, por sus propios y personales derechos.- b) Por otra parte, la señora JULIETA MARÍN RIVAS, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes manifiestan, de forma libre, que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto proceden a través de este instrumento, una Sociedad Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías, la legislación ecuatoriana pertinente y conexa, y por las disposiciones de los Estatutos que constan en las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA QUITO OIL SERVICES QUITOIL S.A.- CAPITULO I.- GENERALIDADES: Artículo Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:** La compañía que se denominará QUITO OIL SERVICES QUITOIL S.A., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años (50 AÑOS), que se contarán a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que

3

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000002

podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: a) La prestación de servicios en la rama petrolera y sus afines; b) La compraventa, distribución, representación, importación, exportación y comercialización, de productos, maquinaria, equipos y herramientas necesarios para la explotación petrolera, y sus afines; c) A futuro, el asesoramiento, capacitación y prestación de servicios integrales en la actividad petrolera y sus afines; d) A futuro, la prestación de servicios de bodegaje y almacenamiento dentro de su objeto social; e) A futuro, la compraventa, distribución, representación y comercialización de productos farmacéuticos, médicos, químicos, humanos y de veterinaria; productos químicos, materia activa, compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, y sus afines; equipos, maquinaria, implementos, y demás bienes relacionados a la rama médica, farmacéutica, química, sea humana o veterinaria, dentro de su objeto social; f) A futuro, servicios de asesoramiento integral a personas naturales y/o jurídicas en la rama médica, química, veterinaria y sus afines, dentro de su objeto social; g) A futuro, la creación administración y venta de franquicias dentro de su objeto social; h) A futuro, la prestación de servicios integrales en telecomunicaciones y sus afines necesarios para llevar a cabo su objeto social; i) A futuro, la compraventa, comercialización, importación,



4

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

exportación, distribución, representación, elaboración y preparación de maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; artefactos para telecomunicaciones; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial, turístico y petrolero; y demás productos permitidos por la Ley necesarios para el desarrollo de su objeto social y que se encuentren dentro del mismo; j) A futuro, la prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de radio, cine, multimedia y televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación; asesoría en diseño gráfico, audiovisual y sus afines dentro de su objeto social; k) A futuro, la gestión

5

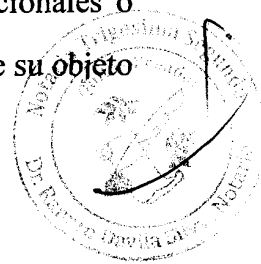
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

0000003

de negocios comerciales; la representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas comerciales, industriales, publicitarias, de marketing, y de servicios, nacionales o extranjeras, y sus afines; servicios de asesoría y gestión en la importación, exportación, comercialización y representación de productos permitidos por la Ley; ~~l)~~ A futuro, la prestación de servicios de asesoría jurídico – legal; contable; en gestión de negocios, y sus afines necesarios para el desarrollo de su objeto social y dentro del mismo; ~~m)~~ A futuro, el establecimiento, administración, representación y manejo de centros de comidas y bebidas, restaurantes, discotecas, bares, cafés, todo tipo de centros de diversión y esparcimiento permitidos por la ley, salas de banquetes y sus afines necesarios para el desarrollo de su objeto social y dentro del mismo; ~~n)~~ A futuro, el establecimiento, administración, representación y manejo de agencias de turismo, agencias de viajes, agencias mayoristas de turismo, agencias operadoras de turismo y sus afines.- A futuro el establecimiento, administración, representación y manejo hoteles, hostales, hoteles - apartamento, hoteles flotantes, hosterías, pensiones, refugios, paraderos, albergues y establecimientos de tiempo compartido, complejos vacacionales, campamentos de turismo, camping, y sus afines. ~~o)~~ A futuro, la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento, anticresis y construcción de inmuebles, y sus afines.- p) A futuro, servicios de planificación, diseño y construcción de todo tipo de obras civiles y de equipamiento, sea particular, comercial o industrial.- ~~q)~~ Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías. La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.- **Artículo Tres.- CAPITAL**

SUSCRITO Y AUTORIZADO: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 800,00), dividido en ochocientas (800)

indiv. acciones ordinarias, nominativas e iguales, con un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una (USD. \$ 1,00), numeradas del uno al OCHOCIENTOS inclusive.-

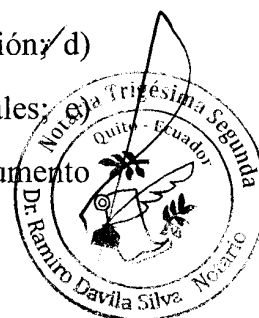
El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- El capital autorizado de la Compañía que se constituye a través de este instrumento es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1.600,00).- Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley. **Artículo Cuatro.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000004

cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías. **CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

Artículo Cinco.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social. **Artículo Seis.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

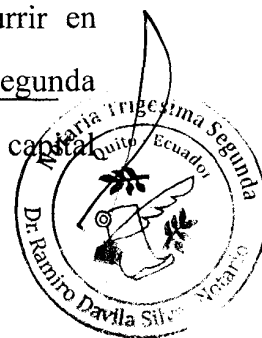
QUITO - ECUADOR

o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General, el Presidente o cualquier otro administrador legalmente nombrado, puedan suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o mas factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas. ~~/~~ **Artículo Siete.- CLASES DE JUNTAS GENERALES**

DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de

0000005

Compañías y en estos Estatutos.- La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. **Artículo Ocho.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA:** a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión , la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

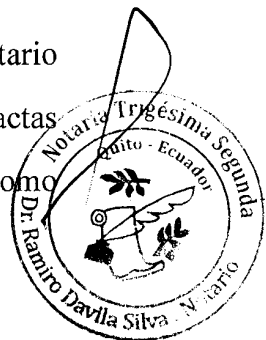
pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías vigente.- d) Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.✓

Artículo Nueve.- DIRECCION Y ACTAS: a) Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto.-✓ El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.✓ b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General.✓ Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas por computadora en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas.✓✓

Artículo Diez.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

00000006
tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general. **Artículo Once.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como



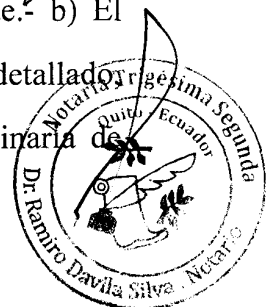
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de acciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **Artículo Doce.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente,

nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.-/ **Artículo Trece.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- **CAPITULO III.- FISCALIZACION.- Artículo Catorce.- COMISARIO:** a) La junta General nombrará un comisario principal, durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirá ser accionista y puede ser reelegido indefinidamente.- b) El comisario presentará en las oficinas de la compañía un informe detallado con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrá además solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.-

CAPITULO IV.-

RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Quince.- FONDO DE

RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%).

Artículo Dieciséis.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- Artículo Diecisiete.- La Compañía se disolverá

anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.

Artículo Dieciocho.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.-

CAPITULO VI.-

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000008

SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Artículo Diecinueve.- Las OCHOCIENTAS (800) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: *****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD. \$	CAPITAL PAGADO USD. \$	CAPITAL POR PAGAR USD. \$	No. DE ACCIONES.	%
ADRIANA DEL CARMEN	792,00	198	594	792	99%
SALVADOR GERMAN	8,00	2	6	8	1%
JULIETA MARÍN RIVAS					
TOTALES:	800,00	200,00	600,00	800	100%

El saldo no pagado será cancelado en el plazo de dos años calendario contados a partir de la fecha de suscripción de contrato de constitución de la presente Compañía.✓ **TERCERA: DECLARACIONES**

ADICIONALES Y PODER ESPECIAL.- TRES PUNTO UNO.- Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y; Tres punto dos.- Que autorizan en forma expresa al señor Abogado Jonathan Dávalos Marín para que, con su sola firma, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.✓ **TRES PUNTO DOS.-**

AUTORIZACIÓN Y PODER ESPECIAL.- Las partes contratantes autorizan en forma expresa a los señores Abogado Jonathan Dávalos



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Marín y/o Norma Vanessa Triana Burgos y/o Cristian Delgado Mina y/o Tania Yadira Zambrano Castro para que, con su sola firma, en conjunto o por separado, realicen ante las autoridades competentes todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad.- Se les autoriza también y se les otorga PODER ESPECIAL para que, en conjunto o por separado, obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la sociedad en el Registro Único de Contribuyentes, se le otorga poder especial para que con su sola firma, en conjunto o por separado, llenen y suscriban los formularios que se requieran para la obtención, aclaración, modificación y/o cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester.- Les autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga; y, que facultan al señor Abogado Jonathan Dávalos Marín para que, con su sola firma, pueda convocar a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.-" (firmado) Abogado Jonathan Dávalos Marín, abogado con matrícula profesional número nueve mil doscientos noventa y tres (N° 9293) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ~~que~~ queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y se

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000009

ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Adriana Salvador

f) ADRIANA DEL CARMEN SALVADOR GERMAN Pulgar Derecho
c.c. 1704153806 .



Dra Julieta Marin Rivas

f) JULIETA MARIN RIVAS
c.c. 170159210.5

Pulgar Derecho

El Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

170159210-5

APellidos y Nombres
MARIN RIVAS JULIETA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
1948-07-07

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Casada

OLGUER GERMAN CARVAJAL GUERRA

INSTITUCIÓN SUPERIOR

PROFESOR DR. EN CC. EDUCACION

E333312222

APellidos y Nombres del Padre
MARIN JOSE

APellidos y Nombres de la Madre
RIVAS HILDA

LUGAR Y FECHA DE EMISSION
QUITO 2010-08-11

FECHA DE EXPIRACION
2020-08-11

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PROFESOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

070-0060
NÚMERO

1701592105
CÉDULA

MARIN RIVAS JULIETA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (S) DE LA JURTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DDY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) (il) (es)

Quito a, 4 JUL. 2011



Dr. Camiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

[Signature]
170159210-5

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA 1704153806-6
SALVADOR GERMAN ADRIANA DEL CARMEN
PICHINCHA/QUITO SANTA FRISCA
27 MARZO 1973
006- 0261 03730 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUMER 1973

Adriana Salvador



ECUATORIANA***** V2443V3442
CASADO ✓ RICARDO J DAVILA MARIN
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
FRANCISCO ALBERTO SALVADOR
MARIANITA DEL CARMEN GERMAN
QUITO 02/01/2007
02/01/2011
REN 2216364
Pch



Adriana Salvador

CJ: 1704153806



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

114-0092 NÚMERO 1704153806 CÉDULA

SALVADOR GERMAN ADRIANA DEL CARMEN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

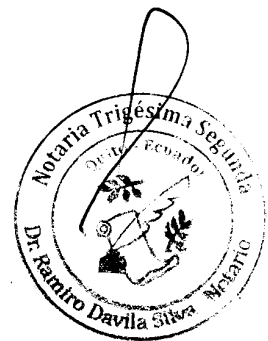
Adriana Salvador
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 Hoja(s) útil(es)

Quito a, 24 JUL 2011



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7368336
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TRIANA BURGOS NORMA VANESA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2011 11:06:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUITO OIL SERVICES QUITOIL S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2011 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

0000011

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD \$200 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"QUITO OIL SERVICES QUITOIL S.A."

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

ADRIANA DEL CARMEN SALVADOR GERMAN	\$ 198,00 ✓
JULIETA MARIN RIVAS	\$ 2,00 ✓

TOTAL USD.**\$ 200, 00 //**

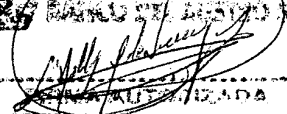
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

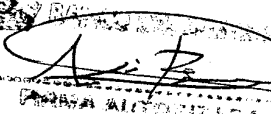
Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 16 de Junio del 2011. //

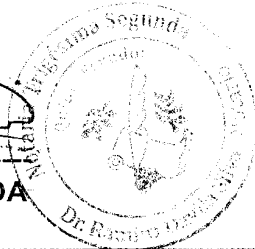
Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

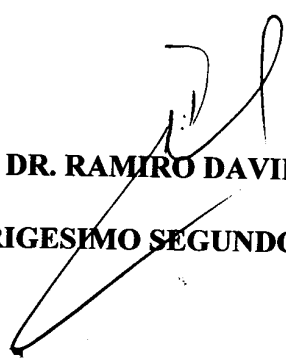

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

**BANCO DEL AUSTRO**
banco de apoyo

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada **DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA QUITO OIL SERVICES QUITOIL S.A.,** que otorga: **LAS SEÑORAS ADRIANA DEL CARMEN SALVADOR GERMAN Y JULIETA MARIN RIVAS.** Debidamente firmada y sellada en Quito, a los 04 días del mes de JULIO del año dos mil once.

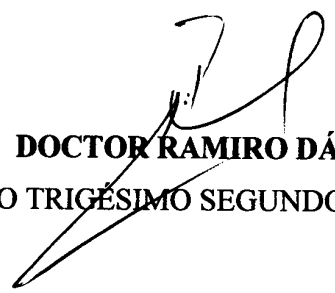

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

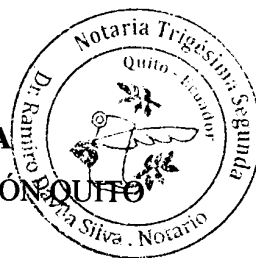


RAZÓN: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA QUITO OIL S.A.,** otorgada ante mí, el 04 de JULIO del año 2.011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003245 del 22 de JULIO del año 2.011, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar dicha compañía y que antecede.- Quito, a 28 de Julio del año 2.011.

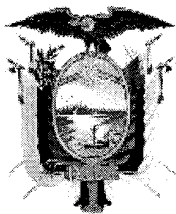



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



72...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 22 de julio de 2.011, bajo el número **2560** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUITO OIL SERVICES QUITOIL S.A.**", otorgada el cuatro de julio del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033462**.- Quito, a uno de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

20235

Quito,

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUITO OIL SERVICES QUITOIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA